

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 28 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2022-00259, informando que la apoderada de Epago, allegó oportunamente la subsanación de contestación de demanda y llamamiento en garantía; y Coviandina aportó dentro del término legal la subsanación de los llamamientos en garantía. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00259 00

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Yenny Astrid Macías Parrado contra Coviandina S. A. S. y Otras.

VERIFICACION NOTIFICACION SI ES COMO DICE LA LLG PORQUE YA ES DEMANDADA,

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la demandada **EPAGO DE COLOMBIA S. A.**, allegó oportunamente la subsanación de contestación de demanda, la cual, luego de la lectura y estudio del respectivo escrito, se observa que reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida y reconocerse personería adjetiva a la Dra. **ANN JULIETH OSSES NIÑO**.

Sin embargo, revisada la subsanación de los llamamientos en garantía efectuados por la demandada antes nombrada, si bien es cierto se aportó el certificado de existencia de las Sociedades Aseguradoras, también lo es que no se dio cumplimiento en cuanto a los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, los requisitos de la demanda, por lo cual habrá de rechazarse dichos llamamientos.

De otra parte, la demandada **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S** “**COVIANDINA S. A. S.**”, aportó dentro de la oportunidad correspondiente la subsanación de los llamamientos en garantía efectuados respecto de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. y CONSORCIO BRINKS-EPAGO 2019**, por lo cual habrán de admitirse.

Por consiguiente, se requerirá a la demandada **COVIANDINA S. A. S.**, para que remita mensaje vía mail a las cuentas electrónicas suministradas para efectos de notificaciones de las llamadas en garantía **SEGUROS GENERALES**

SURAMERICANA S. A. y CONSORCIO BRINKS-EPAGO 2019, previo juramento acerca de que estos son los que corresponden y utilizan las personas por notificar, la forma cómo los obtuvo y aportando las evidencias al respecto.

Mensaje de notificación personal en el que, tendrá que precisarse que dicho acto se entenderá surtido una vez transcurridos **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando la demanda con sus anexos, el auto admisorio, el llamamiento en garantía y de este proveído, y acreditarlo así en el expediente para ejercer el control de los términos de respuesta de diez (10) días, conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los cuales se empezarán a contar a partir del día siguiente en que se produzca la notificación.

Cumplido lo anterior, los llamados en garantía deberán proceder a contestar la demanda y el llamamiento en garantía, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder, acorde con lo establecido en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, se determina:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **EPAGO DE COLOMBIA S. A.**, en virtud de haberse subsanado oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ANN JULIETH OSSES NIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.096.220.375 y Tarjeta Profesional 273.963 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **EPAGO DE COLOMBIA S. A.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TERCERO: RECHAZAR los llamamientos en garantía efectuados por la demandada **EPAGO DE COLOMBIA S. A.**, respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S. A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A.**, acorde a lo considerado.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía que efectuó **CONCESIONARIA VIAL ANDINA S. A. S. “COVIANDINA S. A. S.”**, respecto de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. y CONSORCIO BRINKS-EPAGO 2019**, sin que haya necesidad de nueva notificación a esta, como quiera que ya viene actuando en su calidad de demandada y acorde a lo considerado.

QUINTO: NOTIFICAR a los llamados en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. y CONSORCIO BRINKS-EPAGO 2019**, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y acorde a las precisiones expuestas en la parte motiva.

SEXTO: REQUERIR a **COVIANDINA S. A. S.** para que efectúe la notificación de los llamados en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y CONSORCIO BRINKS-EPAGO 2019**, acorde a lo considerado.

SEPTIMO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°105 de fecha 3 de agosto de 2023

Secretario_____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d79c62165d609746e4fd7589749d4b2c5dada7d7bff6daa15b05d3692201ce16**

Documento generado en 02/08/2023 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>